

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 19 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto que ha permanecido sin actuación alguna desde el día 7 de marzo de 2019. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	BIENES Y NEGOCIOS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.236.485-7
Demandado:	FACTORIA QUÍNOA ZONA FRANCA S.A.S. NIT. 900.743.649-2
Radicación:	76-520-31-03-002-2018-0047-00

En esta ocasión corresponde verificar si ¿se han agotado todas las etapas y diligencias pendientes en el desarrollo del proceso de restitución de inmueble arrendado según el artículo 384 del CGP y en consecuencia declarar terminado el presente, ordenando su archivo? Cuya respuesta, se anticipa, es **positiva**, por las siguientes razones.

El día 14 de junio de 2018 se profiere el auto N° 188 a través del cual se admitió la demanda formulada,¹ previa verificación de la corrección de los defects cometidos inicialmente respecto de la identificación plena del representante legal de la parte demandante, por su parte el representante legal de la parte demandada, el señor Luis Felipe Avella Villegas en su calidad de gerente, se notificó personalmente de la demanda el día 03 de julio de 2018 según constancia secretarial,² pero vencido el termino de traslado no allegó escrito de respuesta alguno.

En razón de lo anterior el día 13 de septiembre de 2018 N°012³, en la que este despacho declara terminado el contrato de arrendamiento comercial celebrado entre las partes del proceso el día 24 de septiembre de 2014, y en consecuencia ordena la restitución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 378-88061**, en favor del demandante BIENES Y NEGOCIOS ESTRATEGICOS S.A.S., por último, impone el pago de costas a la parte demandada, FACTORIA QUINOA ZONA FRANCA S.A.S, cabe resaltar que esa sentencia no se presentó recurso alguno, por lo cual quedó en firme el día 19 de septiembre de 2018.

¹ Ítem 01, folio 66
² Ítem 01, folio 71 y 78
³ Ítem 01, folio 79 a 84

El día 19 de octubre de 2018 se emite el auto interlocutorio 369⁴, en el que se comisiona al señor alcalde municipal de Palmira para que a su vez de subcomisión a quien considere pertinente para realizar la diligencia de entrega del inmueble en favor de la parte demandante. El día 8 de noviembre de 2018, conforme a los artículos 365 y 366 del CGP, se liquidan y fijan costas con un valor de\$ 2.734.347 M/cte., en favor del demandante, estas se aprueban el día 13 de noviembre de 2018 (ítem 01, folios 89 a 91).

Finalmente, el 15 de enero de 2019 se realiza diligencia de entrega del inmueble arrendado por parte de la Inspección de Policía Urbana de Palmira, se aporta la prueba de la audiencia mencionada al expediente el día 7 de marzo del 2019, siendo esta la ultima actuación reportada (ítem 01, folios 116 a 118).

En consecuencia, se observa que se han agotado de manera satisfactoria todas las fases del proceso de restitución de inmueble arrendado, pues el inmueble ha sido restituido y no existen condenas diferentes a dicha restitución.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso con radicado N° **76-520-31-03-002-2018-0047-00**, por haberse agotado el objeto del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

⁴ Ítem 01, folio 86 a 88

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fe89aee8485811f32ae5037b91694c03886fe021cd6c2ff6c7ec5214626f34**

Documento generado en 19/01/2024 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>